ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

PLENO: 30 DE JULIO DE 2013 BOP número 205 de 24 de Octubre de 2013

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.-

Es objeto del presente Reglamento regular, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y con sujeción a la misma las formas, medios y procedimientos de información y participación de las entidades ciudadanas y vecinos en la vida local, teniendo por fundamento y fin la protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos y las garantías de las libertades públicas.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.-

Con esta reglamentación el Ayuntamiento pretende conseguir los siguientes objetivos básicos:

- Facilitar la participación de los vecinos/as y las entidades en la gestión municipal, respetando las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por las leyes.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases del Régimen Local.
- Facilitar la más amplia información sobre cualquier tema de interés social.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio, reforzando el tejido asociativo mediante una política de apoyo a las entidades y de fomento de las estructuras de federación y coordinación entre ellas.
- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre las diferentes calles del término municipal.
- Garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos/as, así como la defensa de la convivencia, el diálogo y la interculturalidad.
- Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.
- Promover la autonomía de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3.- MEDIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

- 1.- Los mecanismos que se articulan a tal efecto son los siguientes:
 - El derecho a la información individual y colectiva.
 - El derecho de petición y de propuesta.
 - La iniciativa ciudadana.
 - La consulta popular.
 - La creación de órganos de participación.

2.- El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a todos los vecinos/as inscritos/as en el Padrón Municipal de Bollullos Par del Condado y a las Entidades y Asociaciones ciudadanas constituidas para defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos

TITULO I: DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I: De los medios y los sistemas de información colectivos.

ARTÍCULO 4.- MEDIOS DE INFORMACIÓN.-

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y de cualquier otro sistema que se considere necesario, adecuado a los medios materiales y a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN OBLIGATORIA.-

En cualquier caso, el Ayuntamiento tiene la obligación de informar sobre los presupuestos municipales, el destino de los recursos públicos, los planes de actuación y los proyectos estratégicos de futuro.

ARTÍCULO 6.- INFORMACIÓN ASEQUIBLE.- Las normas, los acuerdos y los proyectos municipales serán divulgados de la forma más sencilla y apropiada para garantizar el máximo conocimiento de la gestión municipal y el ejercicio de los deberes y derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 7.- FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INFORMATIVA.- El Ayuntamiento fomentará aquellas iniciativas ciudadanas, que desde una perspectiva objetiva y plural, difundan información local a través de medios escritos, radiofónicos, televisados, informáticos o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 8.- CENTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO CIUDADANO.- El Centro de Información Municipal, de conformidad con los objetivos expuestos en los artículos anteriores, realizará las siguientes funciones, a través de sus distintas áreas de funcionamiento:

- a) Coordinación de los distintos servicios de información del Ayuntamiento.
- b) Información directa al ciudadano.
- c) Difusión de la información.
- d) Recopilación, análisis y archivo de la documentación que servirá de base a la información y difusión.

ARTÍCULO 9.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL.-

- 1.- Los medios de comunicación municipal responderán a los principios de objetividad y pluralidad en la información.
- 2.- Su carácter será informativo, formativo y cultural.

CAPITULO II. Del derecho a la información individual

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.- Los ciudadanos tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir amplia información de carácter general sobre los asuntos municipales.
- b) El derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación y sus antecedentes así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, letra b) de la Constitución.

TITULO II: DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

CAPITULO I: Del derecho a la participación individual

ARTÍCULO 11.- ASISTENCIA A LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.-

- 1. Los ciudadanos podrán asistir a las sesiones de los órganos municipales cuando estas tengan la consideración de públicas. En cuanto al carácter de las mismas se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
- 2. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- 3. Igualmente, las sesiones de los restantes órganos complementarios que cree el Ayuntamiento podrán ser públicas en los términos que prevean la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

ARTÍCULO 12.- DIFUSIÓN DE LOS ÓRDENES DEL DÍA DEL PLENO.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se enviarán con la suficiente antelación por los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social, a las asociaciones y entidades vecinales que lo soliciten y se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno, así como de las resoluciones de la Alcaldía y de las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

CAPITULO II: El derecho de petición y de propuesta.

ARTÍCULO 14.- DERECHO DE PETICIÓN Y DE PROPUESTA.- Cualquier ciudadano/a tiene el derecho a dirigirse a cualquier departamento municipal para solicitar información, aclaraciones o documentación sobre la gestión municipal en términos y con las limitaciones previstas en la Ley de Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO.- El ejercicio del derecho de petición deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Administración Municipal en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Cuando la petición se refiera a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda dando cuenta de este extremo al peticionario.

Cuando la petición consista en una propuesta de actuación municipal, se informará al solicitante en el plazo máximo de 20 días, desde su recepción formal, sobre su desestimación o curso que haya de darse a la misma. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal,

quien actúe de Secretario/a del mismo remitirá, en el plazo de 20 días, al proponente certificación literal o extractada del acuerdo adoptado.

Toda petición cursada al Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el presente capítulo, deberá ser resuelta en el plazo máximo de dos meses, y comunicada al peticionario, en el de quince días a contar desde su adopción.

TITULO III: DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA

CAPITULO I: La iniciativa ciudadana

ARTÍCULO 16.- LA INICIATIVA CIUDADANA.- Es aquella forma de participación por la que los vecinos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal e interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO.-

- 1. Cualquier entidad o asociación podrá plantear una iniciativa ciudadana, que se cursará por escrito, acompañada del correspondiente proyecto de actuación.
- 2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.
- 3. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO COMPETENTE.- Corresponde al Alcalde resolver sobre las iniciativas de colaboración ciudadana, y en su decisión se atenderá principalmente al interés público municipal al que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

CAPITULO II: La consulta popular

ARTÍCULO 19.- LA CONSULTA POPULAR.

Es un instrumento de Participación ciudadana sobre asuntos de competencia municipal de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses sin que el resultado vincule a la Entidad Local convocante.

La Consulta Popular será ejercida en los términos previstos en la ley 2/2001 de 5 de mayo de regulación de las Consultas populares locales en Andalucía.

TITULO IV: LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 20.- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y FUNCIONALIDAD.

- 1. La participación ciudadana en el Gobierno Municipal se articulará, sin perjuicio de las normales relaciones entre el Ayuntamiento y las Entidades de representación ciudadana, a través de los siguientes órganos:
- Representantes en las Empresas, Fundaciones u Organismos Autónomos Locales que en el futuro pudieran constituirse para la gestión de los servicios municipales.
- Foro Medioambiental de Participación Ciudadana de la Agenda 21 Local de Bollullos Par del Condado regulado por Ordenanza Municipal.
- Cualesquiera otros que se establezcan como cauces de representación.

2. La Concejalía de Participación Ciudadana velará especialmente por el correcto funcionamiento de los cauces de participación ciudadana establecidos en la presente Ordenanza y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación previstos en el mismo y el propio Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime oportunas, colaborando con los mismos en todo aquello para lo que sea requerida e informándolos puntualmente de cuantas decisiones pudieran afectarles.

TÍTULO V: DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO I: Reconocimiento de Entidades Ciudadanas

ARTÍCULO 21.- DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.-

Los Derechos reconocidos a las asociaciones constituidas para defensa y fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el presente Reglamento y artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, sólo podrán ser ejercidos por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, regulado en el presente capítulo.

ARTÍCULO 22.- DERECHO DE INSCRIPCIÓN.-

Sólo podrán obtener la inscripción en el Registro de Asociaciones, aquellas a que se refiere el artículo anterior y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración similares.

ARTÍCULO 23.- OBJETO Y CARÁCTER DEL REGISTRO.-

El Registro Municipal de Asociaciones, cuyos datos son públicos, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 24.- DEPENDENCIA ORGÁNICA Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.- El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría General.

Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Los Estatutos de la entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registro Públicos.
- c) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Certificado del número de socios.

ARTÍCULO 25.- PLAZO DE RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN.- En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

ARTÍCULO 26.- RENOVACIÓN DE DATOS.- Las Asociaciones y otras Entidades inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento, certificación del número de socios en el primer trimestre de cada año y toda modificación de datos dentro del mes siguiente en que se produzca. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación o Entidad en el Registro, previa audiencia.

CAPÍTULO II: Reconocimiento de Asociaciones y Entidades de Utilidad Pública Municipal

ARTÍCULO 27.- RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.- Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana en los asuntos de interés público

ARTÍCULO 28.- PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.-

El procedimiento para que las entidades y asociaciones ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades en petición dirigida al Alcalde y al que se adjuntará:

- a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- b) Datos actualizados de la entidad, si hubiese modificaciones en relación a los que contengan el Registro Municipal de Entidades Asociativas.
- c) Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.
- d) Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la entidad.

ARTÍCULO 29.- RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN.-

La petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, será dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente que elevará al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

ARTÍCULO 30.- CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.- Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una Asociación o entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- a) Interés público municipal y social de la entidad para los ciudadanos de Bollullos Par del Condado
- b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- c) Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación así como el grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- d) Grado de participación de las entidades en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.
- e) Previa declaración de utilidad pública conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964 y Decreto de 20 de marzo de 1.965, que la desarrolla.

f) Previa declaración de utilidad pública municipal de la federación, unión, consejo o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base de la que forma parte.

ARTÍCULO 31.- INSCRIPCIÓN DEL RECONOCIMIENTO EN EL REGISTRO MUNICIPAL.-Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 32.- DERECHOS QUE CONFIERE EL RECONOCIMIENTO.-

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de "utilidad pública municipal" en todos sus documentos.
- b) Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- c) Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

ARTÍCULO 33.- COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO.-

Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberá emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes interesados deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- REVISIÓN DEL RECONOCIMIENTO.-

El reconocimiento de entidad pública de utilidad municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se base el reconocimiento de utilidad pública municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-NORMATIVA SUPLETORIA.-

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el T.R.R. Local, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960. de 22 de diciembre.
- Ley Orgánica del Régimen Electoral General, Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, con las modificaciones por leyes orgánicas posteriores de que haya sido objeto.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de Enero de Regulación de las distintas modalidades de Referéndum.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Pleno del Ayuntamiento.

Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana se interpretarán de forma que permanezca la resolución más favorable a la mejor y mayor participación e información.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.P.